



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0330 - M**

**Fechas de publicación: 21, 22 y 23 octubre de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-009966	RESOL-DMT-UPRT-2024-006984	1000521714	POZO ARROYO LUIS ALFONSO	No aplica



TRAMITE No. 2024-DMT-009966  
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN  
CONTRIBUYENTE: POZO ARROYO LUIS ALFONSO  
CEDULA / RUC: 1000521714

RESOL-DMT-UPRT-2024-006984

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al ingeniero José Javier Andrade Granizo: *“La atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones*

tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 10 de junio de 2024, la señora Corrales María Magdalena por sus propios derechos y en calidad de cónyuge del señor Pozo Arroyo Luis Alfonso, mediante trámite signado con el No. 2024-DMT-009966, solicita la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2023 y 2024, de los predios No. 5557336 y 564123, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1 La señora Corrales María Magdalena por sus propios derechos y en calidad de cónyuge del señor Pozo Arroyo Luis Alfonso, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:
  - 1.1.1 “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.
- 1.2 Dentro de los procesos contemplados por la Dirección Metropolitana Tributaria, adjuntó al expediente la siguiente información:
  - 1.2.1 Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 1000521714 perteneciente a Pozo Arroyo Luis Alfonso con fecha de nacimiento 31 de diciembre de 1933, de estado civil casado con la señora Corrales María Magdalena (c.c.: 1000521706) con fecha de nacimiento 24 de enero de 1938.
  - 1.2.2 Acta con número de repertorio No. 16461 con inscripción No. 6449 con fecha 05 de mayo de 1997, emitida por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, en la cual se señala que el predio No. 5557336 se encuentra adquirido por los señores: **1.-** Pozo Arroyo Luis Alfonso, estado civil casado; y, **2.-** Posso Corrales José Damian y Álvarez Carmen Azucena, casados entre sí.
  - 1.2.3 Acta con número de repertorio No. 27071 con inscripción No. 1202 con fecha 05 de mayo de 1997, emitida por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, en la cual se señala que el predio No. 564123 se encuentra adquirido por el señor Pozo Arroyo Luis Alfonso, casados entre sí.

## **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN**

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, se verifica que el señor Pozo Arroyo Luis Alfonso, posee catastrado a su nombre el predio No. 564123, sobre el cual mantiene emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2024.
- 2.2. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
  1. *Solución o Pago;”*
- 2.3. Asimismo, se observa que las obligaciones tributarias, del predio No. 5557336, por los años 2023 y 2024, a nombre de Pozo Arroyo Luis Alfonso y otro, se encuentran pagadas; por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, dichos tributos se extinguieron.
- 2.4. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*
- 2.5. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así*

acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.

- 2.6. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”
- 2.7. El artículo 35 del Código Orgánico Tributario estatuye: “Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, **pero no de tasas ni de contribuciones especiales**...” (énfasis agregado).
- 2.8. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.”

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.” (énfasis agregado).

- 2.9. El artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...).”

- 2.10. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se observó que dentro de la sociedad conyugal de los señores Pozo Arroyo Luis Alfonso con fecha de nacimiento 31 de diciembre de 1933, de estado civil casado con la señora Corrales María Magdalena (c.c.: 1000521706) con fecha de nacimiento 24 de enero de 1938, ambos cumplen con la edad requerida (Adulto Mayor), **siendo procedente otorgar la exoneración del 100%**, por el año 2024, sobre el predio No. 564123 por el 67,40% de derechos y acciones; dado que el inmueble fue adquirido en sociedad conyugal, según consta en el numeral 1.2.3 de la presente resolución; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	Año 2024	OBSERVACIONES*
(A) Valor Catastral Imponible DMQ	179.845,99	
(B) Activos adicionales	250,00	
(C) Pasivos	0,00	
<b>Total: Patrimonio contribuyente (A) + (B) – (C)</b>	<b>180.095,99</b>	<b>NO</b> supera las 500 RBU (Año 2024: \$ 225.000)
Ingresos promedio mensuales	<b>0,00</b>	<b>NO</b> supera las 5 RBU (Año 2024: \$ 2.250)

\* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la señora Corrales María Magdalena por sus propios derechos y en calidad de cónyuge del señor Pozo Arroyo Luis Alfonso, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por la señora Corrales María Magdalena por sus propios derechos y en calidad de cónyuge del señor Pozo Arroyo Luis Alfonso, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.



2. **CONCEDER la exoneración del 100%** por el año del año 2024, sobre el predio No. 564123 por el 67,40% de derechos y acciones, a nombre de Pozo Arroyo Luis Alfonso, sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana; tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional, una vez efectuada la reliquidación dispuesta en los numerales que anteceden, conforme lo señalado en los numerales 2.10 del presente acto administrativo.
3. **INFORMAR** al señor Pozo Arroyo Luis Alfonso qué, al haber efectuado de las obligaciones tributarias, del predio No. 5557336 por los años 2023 y 2024, conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario los tributos se extinguieron.
4. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante: Corrales María Magdalena, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: **exelentsmuebles@hotmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Chillogallo; barrio/sector: Santa Rosa 2; calle principal: calle Q y calle Y; referencia: a tres cuadras de la Escuela José Pinto; teléfono: 02634677.

*Expediente físico contenido en 09 fojas.*

**Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.**

Ing. José Javier Andrade Granizo  
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Firma
Elaborado por:	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.